



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

21 de marzo de 1983

Núm. 15-I 1

INFORME DE LA PONENCIA

Medidas excepcionales para el aprovechamiento de recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía (Real Decreto-ley 25/1982, de 29 de diciembre, por el que se prorroga la vigencia del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre. Tramitado como proyecto de Ley).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia sobre el proyecto de Ley relativo a medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía (Real Decreto-ley 25/1982, de 29 de diciembre, por el que se prorroga la vigencia del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre) tramitado por el procedimiento de urgencia.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de marzo de 1983.—P. D. El Secretario general del Congreso de los Diputados, **Luis Cazorla Prieto**.

A la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el proyecto de Ley sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía (del Real Decreto-ley 25/1982, de 29 de diciembre, por el que se

prorroga la vigencia del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre), integrada por los Diputados señores González Estéfani y Siso Cruellas, del Grupo Parlamentario Popular; García-Arreciado Batanero, Sáenz Lorenzo y Madrid López, del Grupo Parlamentario Socialista; Ortiz González, del Grupo Parlamentario Centrista; Fernández Inganzo, del Grupo Parlamentario Mixto; Echeberría Monteberría, del Grupo Parlamentario Vasco, y Gasóliba i Böhm, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ha estudiado con todo detenimiento dicho proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente

INFORME

A la reunión de la Ponencia han asistido los señores González Estéfani, Siso Cruellas, García-Arreciado Batanero, Sáenz Lorenzo, Ortiz González y Fernández Inganzo, habiéndose adoptado todos los acuerdos por unanimidad de los asistentes.

En relación con el artículo primero, se ad-

mite la enmienda número 1, del señor González Estéfani, sustituyendo al texto del artículo primero del proyecto.

Artículo segundo. Se admiten las enmiendas números 1, del señor González Estéfani, y 5, del Grupo Parlamentario Socialista, suprimiendo el punto «uno» de dicho artículo; se suprime el término «dos», manteniéndose en lo demás el texto del artículo segundo del proyecto y retirándose por el Grupo Parlamentario Socialista su enmienda al apartado c), se retira igualmente la enmienda del señor Ortiz González.

Artículo tercero. El punto «uno» se sustituye por la enmienda número 6, del Grupo Parlamentario Socialista, manteniéndose, de igual forma, que en el proyecto los puntos «dos» y «tres». El señor Fernández Inganzo defenderá una enmienda «in voce», que es transcripción de una antigua enmienda al Real Decreto-ley, con la inclusión de un representante del Iryda.

Artículo cuarto. Se mantiene el texto del proyecto, retirándose la enmienda número uno del señor González Estéfani.

Artículo quinto. Se admite la enmienda número uno, del señor González Estéfani, que sustituye al texto del proyecto.

Artículo sexto. Se admite la enmienda número uno, del señor González Estéfani, que sustituye al texto del proyecto.

Artículo séptimo (nuevo). Se incorporan como artículo séptimo las enmiendas número uno, del señor González Estéfani, y número siete, del Grupo Parlamentario Socialista, que son exactamente iguales.

Disposición final primera. Se admiten las enmiendas número uno, del señor González Estéfani, y ocho, del Grupo Parlamentario Socialista, que sustituyen al texto del proyecto.

Disposición final segunda. Se admite la enmienda número uno, del señor González Estéfani, que sustituye al texto del proyecto.

Disposición final tercera. Se admite la enmienda número uno, del señor González Estéfani, con una modificación gramatical, que sustituye al texto del proyecto.

Disposición final cuarta. Se admite la enmienda número uno, del señor González Estéfani, y la enmienda nueve, del Grupo Par-

lamentario Socialista, con una leve modificación gramatical, sustituyendo al texto del proyecto.

Disposición final quinta (nueva). En relación con la enmienda número uno, del señor González Estéfani, solicitando la inclusión de una nueva Disposición final quinta (nueva) se retira dicha enmienda, admitiéndose la enmienda número diez, del Grupo Parlamentario Socialista, que viene a constituir dicha disposición, con una leve modificación gramatical.

Disposición final sexta (nueva). Viene constituida por la enmienda número once, del Grupo Parlamentario Socialista, retirándose la enmienda número uno, del señor González Estéfani, redactada en términos similares.

El señor Ortiz mantiene, para su defensa en la Comisión, la enmienda número tres, en relación con el artículo sexto.

Anexo. Se mantiene el texto del proyecto.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de marzo de 1983.—Los señores Diputados, **Javier González Estéfani, Joaquín Sisó Cruellas, José García-Arreclado, Félix Saenz Lorenzo, Luis Ortiz González, Horacio Fernández Inganzo.**

ANEXO

PROYECTO DE LEY SOBRE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRAULICOS, ESCASOS A CONSECUENCIA DE LA PROLONGADA SEQUIA (DEL REAL DECRETO-LEY 25/1982, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL REAL DECRETO-LEY 18/1981, DE 4 DE DICIEMBRE).

Artículo primero

La presente Ley tiene por objeto establecer las normas y medidas excepcionales que faciliten las actuaciones coordinadas de los distintos Departamentos ministeriales para el adecuado aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos como consecuencia de la prolongada sequía.

Artículo segundo

Durante el período de vigencia de la presente Ley, y respecto de los contratos de obras destinadas a allegar recursos de agua o mejorar las condiciones de aplicación de los mismos, el órgano de contratación correspondiente podrá, a instancia de los adjudicatarios, acordar la resolución de los contratos, con arreglo a las siguientes normas.

a) El acuerdo de resolución del contrato se adoptará por el órgano de contratación, con autorización del Consejo de Ministros, en su caso, sin más trámite que los estudios técnicos que sean convenientes.

b) El acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la devolución de la fianza constituida y determinará si la resolución se produce o no, en virtud de incumplimiento imputable al contratista.

c) El acuerdo de resolución determinará igualmente el plazo en el que la Administración y el contratista practicarán contradictoriamente las mediciones y toma de datos necesarias para la liquidación de la obra ejecutada. Terminado dicho plazo, la Administración podrá disponer de las obras y asumir directamente su ejecución o contratarlas nuevamente.

Los créditos presupuestados para la ejecución de las obras que se declaren resueltas podrán ser transferidos para cubrir otras inversiones en las obras a que se refiere este precepto.

Artículo tercero

Uno. En el ámbito territorial de cada Confederación Hidrográfica o Servicio Hidráulico Insular, se constituirá una Comisión formada por los Gobernadores civiles de las provincias comprendidas total o parcialmente en dicho ámbito, el Comisario Jefe de Aguas, el Delegado del Gobierno y el Ingeniero director de la Confederación Hidrográfica, o en su caso, el Jefe del Servicio Hidráulico y un representante por cada uno de los Ministerios de Interior, Obras Públicas y Urbanismo, Agricultura, Pesca y Alimentación e Industria y

Energía. Asimismo, formarán parte de la Comisión un representante por cada una de las Comunidades Autónomas que forme parte del ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica o Servicio Hidráulico Insular, y dos vocales del Consejo de usuarios de la Asamblea de las Confederaciones Hidrográficas que representen, respectivamente, los usos de abastecimientos de población y regadíos. Presidirá esta Comisión el Gobernador de la provincia en que se radique la sede de la Confederación Hidrográfica o Servicio Hidráulico.

En las Islas Canarias y Baleares formará parte de esta Comisión, además, un representante de cada Cabildo Insular o Consejo Insular.

En Ceuta y Melilla la Comisión estará presidida por el Delegado del Gobierno e integrada por los representantes de los Ministerios afectados.

Dos. Corresponde a esta Comisión, dentro de su ámbito territorial, el ejercicio de las funciones y competencias que le encomienda la presente Ley.

Tres. Durante el plazo de vigencia de la presente Ley y para los temas con ella relacionados, se incorporarán a las Comisiones Provinciales de Gobierno los Comisarios Jefes de Aguas y los Directores de las Confederaciones Hidrográficas o personas en quien deleguen o, en su caso, los Jefes de los Servicios Hidráulicos.

Artículo cuarto

Uno. Serán funciones de la Comisión a que hace referencia el apartado uno del artículo anterior:

— Vigilar la gestión rigurosa de las disponibilidades de agua.

— Establecer los criterios de prioridad para la asignación de agua a los distintos usos y dentro de los mismos a los más necesitados.

— Agilizar los procedimientos de asignación de los recursos disponibles a usos prioritarios.

— Ordenar a los Organismos competentes la ejecución de pequeñas obras de captación o transporte de agua.

— Establecer directrices para el ahorro de agua en todos los sectores.

— Coordinar las actuaciones de los distintos Ministerios, Organismos y Entidades que ejerzan competencias sobre la materia. Corresponde también a esta Comisión la coordinación de las Comisiones Provinciales de Gobierno en estas materias.

Dos. Para el cumplimiento de las funciones que se determinan en el apartado anterior, podrá esta Comisión acordar la reducción o suspensión de cualquier aprovechamiento de agua o actividad potencialmente contaminante de la misma, por tiempo limitado y en beneficio del interés general, así como adoptar, por propia iniciativa o a propuesta de las Juntas de Explotación o de las Comisiones de Desembalse de las Confederaciones Hidrográficas, cuantas medidas exija el cumplimiento de aquellas funciones.

Artículo quinto

Uno. El incumplimiento de las resoluciones adoptadas al amparo de la presente Ley podrá ser sancionado con multa de hasta dos millones de pesetas, que podrán elevarse hasta cinco millones de pesetas, por acuerdo del Consejo de Ministros, teniendo en cuenta, en todo caso, las circunstancias del infractor y la gravedad del daño causado.

Dos. El Gobierno determinará, por vía reglamentaria, las infracciones leves, graves y muy graves, las sanciones que respectivamente correspondan, dentro de los límites del apartado anterior, y el Órgano competente para la imposición de las sanciones en cada caso.

Artículo sexto

El Gobierno, durante el período de vigencia de la presente Ley, podrá reducir o suspender las tarifas y cánones de los aprovechamientos de agua que, con motivo de la sequía, no pudieran realizarse.

Artículo séptimo (nuevo)

Quedan incorporadas al Plan General de

Obras Públicas las que se relacionan en el anexo de la presente Ley.

Disposición final primera

La presente Ley tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1983, salvo lo dispuesto en el artículo 7.º

Disposición final segunda

Se faculta a los Ministerios de Hacienda, Interior, Obras Públicas y Urbanismo, Agricultura, Pesca y Alimentación e Industria y Energía, así como a otros competentes, en su caso, para dictar las normas de desarrollo de la presente Ley y al Ministerio de la Presidencia para lo que se relacione con el ejercicio por los mismos de competencias compartidas o con la realización de actuaciones conjuntas.

Disposición final tercera

Quedan en suspenso durante el período de vigencia de la presente Ley cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que en la misma se establece.

Disposición final cuarta

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final quinta (nueva)

A la entrada en vigor de la presente Ley quedará derogado el Real Decreto-ley 25/1982, de 29 de diciembre, sin perjuicio de la subsistencia del Real Decreto 3884/1982, de 29 de diciembre, y demás disposiciones de inferior rango que se hayan dictado en su desarrollo.

Disposición final sexta (nueva)

Las disposiciones de la presente Ley serán de aplicación en los territorios de las Comu-

nidades Autónomas de acuerdo con sus respectivos Estatutos.

ANEXO

Relación de obras que se incorporan al Plan General de Obras Públicas

Presa de Alange (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Presa de Arenas (Confederación Hidrográfica del Tajo).

Regulación del Arrago (Confederación Hidrográfica del Tajo).

Presa del Arroyo Martín Gonzalo (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presa del Arroyo Pajarero (Confederación Hidrográfica del Tajo).

Presa del Cataverl (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Canal de enlace Esla-Cea Valderaduey (Confederación Hidrográfica del Duero).

Presa del Gébalo (Confederación Hidrográfica del Tajo).

Presa de Giribaile (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presa del Guadalbacar (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presa del Guadalcacín II (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presa de La Aceña (Confederación Hidrográfica del Tajo).

Presa de Huesna (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Regulación del Lácara (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Presa de La Serena (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Presa de Los Montes (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Presa de Navalmoral de la Mata (Confederación Hidrográfica del Tajo).

Obras de enlace entre embalses del Orellana y Zújar (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Presa de Otivar (Confederación Hidrográfica del Sur).

Presa de Rucas (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Presa de San Rafael de Navallana (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Conducción de aguas residuales de Santa Cruz de Tenerife (Servicio Hidráulico de Tenerife).

Presa de Tentudia (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Canal Trasvasur (Servicio Hidráulico de Las Palmas).

Presa de Yeguas (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presa de Zahara (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

Presa de Zapatón (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.888 - 1961